



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2018-00355
(Demanda Principal y Acumulada)

Dando alcance a la providencia anterior, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la sociedad **DISTRUBUCIONES LA HACIENDA S.A.S.**, en contra de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el representante legal de la parte demandada se notificó, el 14 de febrero de 2023, personalmente del mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2018 y 16 de mayo de 2019, proferidos en la demanda principal y en la acumulada, según acta expedida en esa fecha por la secretaría del juzgado [archivos 06 Cd-01 Principal y archivo No. 7 Cd-04 Demanda Acumulada]., además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2018 y 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación conjunta del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 Líquidense conjuntamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5444c475a9b2ad5ada6d9de6158ec2b54841fdae57eec23cd9f4e1ab7278b**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-00573

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 21 de junio de 2022, mediante la cual se dispuso requerir a la parte actora previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, para que acreditara el diligenciamiento y remisión del oficio No. 0538 del 06 de marzo de 2020, o para que manifestara si lo que pretende es desistir de alguna de las cautelas ya decretadas

.- Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento allí realizado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e60b854f4a8f5d4c2062a060c2d5744fd214cb0479f539ce531ccf43572a96**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C. 2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00909

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora lo descorrió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Junto con la contestación de la demanda, no se aportó ni solicitó el decreto de ningún medio probatorio

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6a76b04808db154499c01e6d7ce192a03a1aff39dab0134afdd9a96ec84011**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01938 instaurado por RF ENCORE S.A.S. endosatario en propiedad del Banco Davivienda, en contra de ANDREA RESTREPO OSORIO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01938

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12b40c08562980689cdddc7111d3f7256b2bf0b5c79c9c4182fcca25cc54eca**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01938

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 30.964.819,34 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 03 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b799ac9577f3f4fca4125e39258e6ca8a0ef9bd62c668a0eb293ffd8446e24

Documento generado en 23/06/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-02082 instaurado por BLANCA MERCEDES GIL ROLDAN, en contra de MARÍA ROSALBA LESMES GONZALEZ, ANA CECILIA GALLEGUO BARRERA y EDWIN MOISES VELASQUEZ LESMES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO (Doc. 1, Folio 10. C.2)	\$37.500,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$387.500,00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02082

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c20d9fc117f610623446b2e3818f1dfc011c2315c7095e9b9a356955908078d**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02082

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 8.839.147.00 M/Cte., que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037514195ec9a812ade49fd0293bb2402e4ba926e92410d7c06acda4ea719914

Documento generado en 23/06/2023 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00471 instaurado por Credivalores -Crediservicios S.A., y en contra de John Fredy Burgos Guio, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$140.000,00
GASTOS DE REGISTRO	00,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$140.000,00

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00471

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71746600c8f8cca6afa9e96d2475fd0f011d4e422e45d64741c340886a5e5846**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
21/05/2020	31/05/2020	11	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 2.671.497,00	\$ 19.430,35	\$ 19.430,35	\$ 2.690.927,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 2.671.497,00	\$ 52.810,54	\$ 72.240,89	\$ 2.743.737,89
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 2.671.497,00	\$ 54.570,89	\$ 126.811,78	\$ 2.798.308,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 2.671.497,00	\$ 55.025,67	\$ 181.837,45	\$ 2.853.334,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 2.671.497,00	\$ 53.405,77	\$ 235.243,21	\$ 2.906.740,21
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 2.671.497,00	\$ 54.490,54	\$ 289.733,75	\$ 2.961.230,75
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 2.671.497,00	\$ 52.083,74	\$ 341.817,49	\$ 3.013.314,49
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 2.671.497,00	\$ 52.796,63	\$ 394.614,12	\$ 3.066.111,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 2.671.497,00	\$ 52.418,49	\$ 447.032,61	\$ 3.118.529,61
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 2.671.497,00	\$ 47.882,20	\$ 494.914,81	\$ 3.166.411,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 2.671.497,00	\$ 52.661,65	\$ 547.576,46	\$ 3.219.073,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 2.671.497,00	\$ 50.701,41	\$ 598.277,87	\$ 3.269.774,87
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 2.671.497,00	\$ 52.148,00	\$ 650.425,87	\$ 3.321.922,87
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 2.671.497,00	\$ 50.439,61	\$ 700.865,48	\$ 3.372.362,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 2.671.497,00	\$ 52.039,72	\$ 752.905,20	\$ 3.424.402,20
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 2.671.497,00	\$ 52.202,12	\$ 805.107,32	\$ 3.476.604,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 2.671.497,00	\$ 50.387,22	\$ 855.494,54	\$ 3.526.991,54
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 2.671.497,00	\$ 51.768,78	\$ 907.263,32	\$ 3.578.760,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 2.671.497,00	\$ 50.596,73	\$ 957.860,05	\$ 3.629.357,05
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 2.671.497,00	\$ 52.796,63	\$ 1.010.656,68	\$ 3.682.153,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 2.671.497,00	\$ 53.335,75	\$ 1.063.992,43	\$ 3.735.489,43
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 2.671.497,00	\$ 49.724,74	\$ 1.113.717,17	\$ 3.785.214,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 2.671.497,00	\$ 55.506,20	\$ 1.169.223,37	\$ 3.840.720,37
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 2.671.497,00	\$ 55.207,49	\$ 1.224.430,87	\$ 3.895.927,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 2.671.497,00	\$ 58.789,31	\$ 1.283.220,17	\$ 3.954.717,17



01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 2.671.497,00	\$ 58.641,19	\$ 1.341.861,37	\$ 4.013.358,37
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 2.671.497,00	\$ 62.879,35	\$ 1.404.740,72	\$ 4.076.237,72
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 2.671.497,00	\$ 65.267,92	\$ 1.470.008,64	\$ 4.141.505,64
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 2.671.497,00	\$ 66.329,17	\$ 1.536.337,81	\$ 4.207.834,81
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 2.671.497,00	\$ 71.318,63	\$ 1.607.656,44	\$ 4.279.153,44
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 2.671.497,00	\$ 71.817,15	\$ 1.679.473,58	\$ 4.350.970,58
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 2.671.497,00	\$ 78.734,95	\$ 1.758.208,54	\$ 4.429.705,54
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 2.671.497,00	\$ 81.606,62	\$ 1.839.815,16	\$ 4.511.312,16
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 2.671.497,00	\$ 76.567,44	\$ 1.916.382,60	\$ 4.587.879,60
01/03/2023	15/03/2023	15	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 2.671.497,00	\$ 41.764,70	\$ 1.958.147,30	\$ 4.629.644,30

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.671.497,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.671.497,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.958.147,30
Total a Pagar	\$ 4.629.644,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.629.644,30



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00471

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 2.671.497,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (21-05-2020 al 15-03-2023)	\$ 1.958.147,30
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 4.629.644,30

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de \$ 4.629.644,30.00 M/Cte., por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dc623ae39e776080ef79c9999ec4b44e4fb959d9754a7ea3bd365ede4788a3**

Documento generado en 23/06/2023 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00471

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 25 de noviembre de 2022, mediante la cual se dispuso requerir a las parte actora previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, para que acreditara el diligenciamiento y remisión del oficio No. 0581 del 19 de mayo de 2021 o para que manifestara si lo que pretende es desistir de alguna de las cautelas ya decretadas

.- Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento allí realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74f5546e98c79d9b67ac565efea97cc08b3aa13d8bd0cae7c8b9686b0cae8bce

Documento generado en 23/06/2023 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15 y 16, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00561

Fenecido el término otorgado en providencia del 22 de marzo de 2023, sin que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento allí contenido, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por **Manuel Bermúdez Iglesias** –endosatario en propiedad de Iden Corp S.A.S.- contra **Gustavo Marín Montoya**, de conformidad con numeral 1, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal señalada en auto del 22 de marzo de 2023. Secretaría deje las constancias del caso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b355c9c78e92feb0cb61eaa8ead17b7807348a904270d451393454d4340787**

Documento generado en 23/06/2023 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00933

Comoquiera que ninguna de las partes dio respuesta al requerimiento elevado en providencia del 12 de julio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Advertidas las consecuencias legales, las consagradas en el auto del 12 de julio de 2022, relativas a la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes en la forma en que se elevó, y por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 15 de diciembre de 2023. **Secretaría** contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f54eb1397d09ff828cf93fce56c5c4100460bf13f678df6a48e8c2958c638a6

Documento generado en 23/06/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00054

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de proferir sentencia que desate la litis o auto de seguir adelanta la ejecución, comoquiera que pese a que en el mensaje de datos adjunta memorial mediante el cual solicita tal cosa en razón a que la parte demandada CELIANO OÑATE GARAY, fue notificado en debida forma de acuerdo con memorial que obra dentro de la presente ejecución, lo cierto es que al correo institucional no ha sido allegada tal diligencia de notificación con resultado positivo **en debida forma**, como tampoco junto con el memorial de solicitud de sentencia se adjunta prueba alguna que dé cuenta de ello.

.- En su lugar, se ordena a estarse a lo resuelto en providencia del 05 de mayo 2023, mediante la cual se dispuso requerir a la parte actora previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida al extremo pasivo el 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a28ad0db761f5b5f5022d2e773140f5d2cfef357c91db4e5ec898c5ff826f57**

Documento generado en 23/06/2023 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00147

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden allegados a través del correo electrónico, y a la solicitud de terminación suscrita por la apoderada de cesionaria, con facultades para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G.,
RESUELVE:

PRIMERO.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de FREDY AUGUSTO SANTIAGO MOLINA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6,7,8,10,11 y 12 C.1

² Doc. 6, folio 97, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9909f3879f97709853e8b6ab9604dff5a9a03f6a1cd86427eae1971bd3d4e9a**

Documento generado en 23/06/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00173

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado LUIS ANTONIO ACEVEDO TORRES, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.- Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99f2f3cedc5793bb4cadfca254871174d66b122c25868934829563786bdf216**

Documento generado en 23/06/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00178 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 15, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, Folio 4, Doc. 5, folio 4, C. 1)	\$22.145,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$322.145,00

SON: TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00178

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41722c16587cb03ca511c423ffa2557fcade5e1c8a8f29d1ba503bbe12943c11**

Documento generado en 23/06/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00178

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **10.881.522,83 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a013b45a1ee21fe4e47dd840b2fc542fa721ec5f170e73e616382c7f502ca312**

Documento generado en 23/06/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00326

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 41.790.654,68.oo M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora y corrientes liquidados con corte al 14 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5973d40afcaf966f0d6b7e047ebc3513790bc7300391a68bbbc70c5620a3135c**

Documento generado en 23/06/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00326

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos, a la comunicación enviada mediante oficio No. 0644 del 18 de junio de 2021, quien informó que la medida no fue inscrita, comoquiera que sobre el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be986415a026bf65d51f4be85cbabf8cec732294e6364fe1096edcf3b23d108**

Documento generado en 23/06/2023 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc.4, C.2



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Saldo Int. Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 340.972,09	\$ 340.972,09	\$ 18.535.051,09
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 350.944,34	\$ 691.916,42	\$ 18.885.995,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 337.673,19	\$ 1.029.589,62	\$ 19.223.668,62
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 346.133,46	\$ 1.375.723,08	\$ 19.569.802,08
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 332.859,83	\$ 1.708.582,91	\$ 19.902.661,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 342.552,96	\$ 2.051.135,87	\$ 20.245.214,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 338.806,59	\$ 2.389.942,46	\$ 20.584.021,46
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 313.619,23	\$ 2.703.561,69	\$ 20.897.640,69
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 342.085,23	\$ 3.045.646,92	\$ 21.239.725,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 330.295,48	\$ 3.375.942,40	\$ 21.570.021,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 341.617,34	\$ 3.717.559,75	\$ 21.911.638,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 329.993,46	\$ 4.047.553,20	\$ 22.241.632,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 340.681,08	\$ 4.388.234,28	\$ 22.582.313,28
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 341.305,33	\$ 4.729.539,61	\$ 22.923.618,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 330.295,48	\$ 5.059.835,08	\$ 23.253.914,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 337.868,36	\$ 5.397.703,45	\$ 23.591.782,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 325.909,30	\$ 5.723.612,74	\$ 23.917.691,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 334.893,00	\$ 6.058.505,74	\$ 24.252.584,74
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 332.696,40	\$ 6.391.202,14	\$ 24.585.281,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 315.484,94	\$ 6.706.687,08	\$ 24.900.766,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 335.519,94	\$ 7.042.207,01	\$ 25.236.286,01
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 320.747,99	\$ 7.362.955,00	\$ 25.557.034,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 323.557,82	\$ 7.686.512,82	\$ 25.880.591,82
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 312.049,04	\$ 7.998.561,86	\$ 26.192.640,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 322.450,67	\$ 8.321.012,53	\$ 26.515.091,53



01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 325.137,87	\$ 8.646.150,40	\$ 26.840.229,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 315.566,14	\$ 8.961.716,54	\$ 27.155.795,54
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 321.975,90	\$ 9.283.692,45	\$ 27.477.771,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 307.754,49	\$ 9.591.446,93	\$ 27.785.525,93
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 311.966,86	\$ 9.903.413,79	\$ 28.097.492,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 309.732,47	\$ 10.213.146,27	\$ 28.407.225,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 282.928,24	\$ 10.496.074,51	\$ 28.690.153,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 311.169,29	\$ 10.807.243,80	\$ 29.001.322,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 299.586,52	\$ 11.106.830,31	\$ 29.300.909,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 308.134,21	\$ 11.414.964,53	\$ 29.609.043,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 298.039,63	\$ 11.713.004,15	\$ 29.907.083,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 307.494,37	\$ 12.020.498,53	\$ 30.214.577,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 308.454,02	\$ 12.328.952,54	\$ 30.523.031,54
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 297.730,03	\$ 12.626.682,57	\$ 30.820.761,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 305.893,45	\$ 12.932.576,02	\$ 31.126.655,02
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 298.967,98	\$ 13.231.544,00	\$ 31.425.623,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 311.966,86	\$ 13.543.510,86	\$ 31.737.589,86
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 315.152,41	\$ 13.858.663,27	\$ 32.052.742,27
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 293.815,54	\$ 14.152.478,81	\$ 32.346.557,81
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 327.977,30	\$ 14.480.456,10	\$ 32.674.535,10
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 326.212,27	\$ 14.806.668,37	\$ 33.000.747,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 347.376,63	\$ 15.154.045,00	\$ 33.348.124,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 346.501,45	\$ 15.500.546,44	\$ 33.694.625,44
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 371.544,06	\$ 15.872.090,51	\$ 34.066.169,51
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 385.657,70	\$ 16.257.748,21	\$ 34.451.827,21



01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 391.928,48	\$ 16.649.676,68	\$ 34.843.755,68
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 421.410,36	\$ 17.071.087,05	\$ 35.265.166,05
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 424.356,05	\$ 17.495.443,09	\$ 35.689.522,09
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 465.232,27	\$ 17.960.675,37	\$ 36.154.754,37
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 482.200,49	\$ 18.442.875,86	\$ 36.636.954,86
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 452.424,78	\$ 18.895.300,64	\$ 37.089.379,64
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 510.013,89	\$ 19.405.314,53	\$ 37.599.393,53
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 15.785.449,00	\$ 2.408.630,00	\$ 499.674,65	\$ 19.904.989,18	\$ 38.099.068,18

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.785.449,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.785.449,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.408.630,00
Total Interés Mora	\$ 19.904.989,18
Total a Pagar	\$ 38.099.068,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.099.068,18



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00472

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 15.785.449,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (02-07-2018 al 30-04-2023)	\$ 19.904.989,18
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 2.408.630,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 38.099.068,18

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 38.099.068,18 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios y de plazo, liquidados con corte al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d98c48eb580ef3452405872363bc38a8c120af9aed55e07500efaf2a315366**

Documento generado en 23/06/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
02/08/2021	31/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 601.340,11	\$ 601.340,11	\$ 37.054.215,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 599.781,16	\$ 1.201.121,27	\$ 37.653.996,69
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 616.226,48	\$ 1.817.347,75	\$ 38.270.223,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 602.275,03	\$ 2.419.622,78	\$ 38.872.498,20
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 628.461,44	\$ 3.048.084,22	\$ 39.500.959,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 634.878,78	\$ 3.682.963,00	\$ 40.135.838,42
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 591.895,36	\$ 4.274.858,37	\$ 40.727.733,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 660.714,69	\$ 4.935.573,06	\$ 41.388.448,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 657.159,02	\$ 5.592.732,07	\$ 42.045.607,49
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 699.794,90	\$ 6.292.526,97	\$ 42.745.402,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 698.031,84	\$ 6.990.558,81	\$ 43.443.434,23
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 748.480,52	\$ 7.739.039,34	\$ 44.191.914,76
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 776.912,64	\$ 8.515.951,98	\$ 44.968.827,40
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 789.545,21	\$ 9.305.497,19	\$ 45.758.372,61
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 848.936,86	\$ 10.154.434,05	\$ 46.607.309,47
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 854.870,98	\$ 11.009.305,03	\$ 47.462.180,45
01/12/2022	30/12/2022	30	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 31.800.000,00	\$ 4.652.875,42	\$ 906.983,89	\$ 11.916.288,92	\$ 48.369.164,34
Asunto		Valor									
Capital		\$ 31.800.000,00									
Capitales Adicionados		\$ 0,00									
Total Capital		\$ 31.800.000,00									
Total Interés de Plazo		\$ 4.652.875,42									
Total Interés Mora		\$ 11.916.288,92									
Total a Pagar		\$ 48.369.164,34									
- Abonos		\$ 0,00									
Neto a Pagar		\$ 48.369.164,34									



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00765

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 31.800.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (02-08-2021 al 30-12-2022)	\$ 11.916.288,92
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 4.652.875,42
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 48.369.164,34

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 48.369.164,34 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 30 de diciembre de 2022.

CUARTO: Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente, a favor de SERLEFIN S.A.S. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a los memoriales¹ allegados.

Asimismo, en atención a la manifestación referida en el contrato de cesión aportado téngase a la abogada LEONOR ORTIZ CARVAJAL como apoderado judicial de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 7 y 11, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0789547e5d77d4c9bbd4b6eac344f904a4a3f8baf1b018b058d0834dc3cbbd97**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00884

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **3.684.198.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora y corrientes liquidados con corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce9963630831f11006bd7b6fee09f7bd3ae7cb4b2826ba9be6bb1bf72573dbb**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01365

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido el 04 de mayo de 2023 a la demandada a su dirección física **carrera 5 No. 15 -10 Oficina de Recursos Humanos** (lugar de trabajo), comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada la dirección de correo electrónico del juzgado, situación que obstaculiza la comparecencia correcta de la demandada para surtir el acto notificadorio. Además de haberle indicado de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar.

.- Así las cosas, se insta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5b2be6192ffa2753176d0c0cfca58a573632ba406ae26098d6a604154b2e1d**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc., 8,9,10,11,12 y 13, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01418

Dando alcance a los memoriales que anteceden aportados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en auto la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, donde informa que la medida cautelare no fue inscrita, comoquiera que sobre el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar.

.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-457300 denunciado como de propiedad del demandado RAUL ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ. Por **Secretaría**, ofíciase y tramítese por la parte interesada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bc324641f5c26b40f3451c0c40d12fd5f782bc13246e8dd055d70e5e996f4f**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00219

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden allegados a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por EPS SURA S.A.S., a la comunicación enviada mediante oficio No. 0816 del 10 de marzo de 2023, referente a brindar información acerca de las direcciones tanto físicas como electrónicas pertenecientes a la parte demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- **Secretaría** proceda a notificar personalmente a la demandada **MARIA CRISTINA VASCO ECHEVERRI**, y contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c29dbe0370f67dc0b23cd89cba22da9ede6aebc3c0f5ed41880b5201e574de5

Documento generado en 23/06/2023 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00253 instaurado por DISTRIBUCIONES AXA S.A.S., en contra de LUZ ANGELA RAMOS ESPINOSA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	00,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 5, Folio 4, C. 1)	\$6.642,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$356.642,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00253

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327649e95642e7eb8e48a564269a2ff2f09a6aa87b265ee4ff04030061558723**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00253

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **19.210.448,58 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b17e7278853afe84a98b40da3f45535ab4772e35451c88f7c0faed7a799a2b**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00272

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden recibidos en el correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión del presente proceso comoquiera que el mismo se resolvió de fondo mediante auto que ordenó seguir adelante con la presente ejecución de fecha 12 de diciembre de 2022, al respecto adviértase que, el artículo 161 del C.G.P. dispone lo siguiente: “El juez, a solicitud de parte, *formulada antes de la sentencia*, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:...”, luego no resulta procedente lo pedido.

.- Previo a dar trámite al poder allegado por el abogado CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente poderes especiales, para representar en el presente proceso ejecutivo a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder **debe** ser remitido desde la **dirección electrónica del poderdante**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e59034a285862260eb82c26b34c9c3f4e45c1241861c8a27dba98e1c103dcb07

Documento generado en 23/06/2023 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8,9 y 10. C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00475

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Antes de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora, para que allegue las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado, sobre el resultado del envío del aviso a la dirección física DIAGONAL 46 SUR No. 4 A ESTE - 07 BLOQUE 30 APARTAMENTO 202.

.- Además, se requiere a la parte actora para que intente la notificación del demandado a las demás direcciones reportadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7e49732732228af913033a6ad3ee26eb10fca86f696f7f4e5c7055797c6f5c**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00726

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JORGE IVAN GRAJALES GRAJALES**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de enero de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **31 de enero de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 14 y 15, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ba8c4f79bf229b7145c9e70e3353f623d365aab8ea98639866e45160e9895e**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00749

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario de FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” en contra de **NIDIAN DOLORES RIOS CORREDOR**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, mediante aviso entregado en su dirección física el 05 de mayo de 2023, sin que dentro del término de traslado haya formulado medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P., y comoquiera que en el presente asunto se acreditó la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de gravamen conforme lo establece la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2022.

SEGUNDO Ordenar el remate y avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 50S-40464917 objeto de gravamen, para que con el producto del mismo se pague el valor del crédito y las costas.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e1dc49a16b048e8ae49b3f9de0109833d20dceb3572c41602d1f15aeec5eeb**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00826

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través de correo electrónico institucional, el Juzgado **dispone**;

.- Previamente a decretar la aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas **WML-78F**, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada y demás anotaciones.

.- Negar el decreto de la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas financieras cuyo titular sea del demandado, toda vez que con las cautelas ya decretadas, en principio, se puede asegurar el pago de la obligación que se ejecuta, además de obedecer a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e5ad6a3f4929a3b6f95412bc5810a24d0bcace439be5f186763a2c68b2ffb**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12 y 13, C.2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01050

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **ROBINSON HUMBERTO MUÑOZ BRITEL**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de abril de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de abril de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 12,14 y 15, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a750fe72597d0f8f222e164a195385f02054c27774eeb1a2ac6da2b7a1ef2165**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01072

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación personal remitida mediante mensaje de datos al demandado el día 17 de abril de 2023, se requiere a la parte actora para acredite confirmación del recibo. [Art. 8 Núm. 3 Ley 2213 de 2022]

.- Asimismo se **insta a la parte actora** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9d7c0a0a69c029e8ee30733054b1f8512f4b38c5b67ee80f5661f86d25b4d3**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01241

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **YAZMIN LILIANA CASTILLO LEON**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 11 de noviembre de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **17 de noviembre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba1e61c9e5f8f4601548cb57767b9a26f61e6cb6d7149687f512c5bb053cf76**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01350 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de NELSON ARTURO SALAS GUTIERREZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 8 C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, C.1)	\$6.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$356.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01350

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1958823fc033e9a24252178c8787815119da80a3aa48cb54f8dc972ff1832e09**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01355

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado SANDRO ARTUNDUAGA GUTIERREZ, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a3c591fda7a3327b987b2c6e7293fce1b80226194984b8fd9b6ffa41e81eec

Documento generado en 23/06/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01812

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **COVINOC S.A.**, y en contra de **INDUSTRIAS PZR S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 21 de abril de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **26 de abril de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 Líquidense.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA, quien es la representante legal de COVENANT BPO S.A., sociedad a quien le fue conferido el mandante para adelantar la presenta ejecución.

SEXTO.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fuere conferido por esta al bogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 9 y 10, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181e06682835bbd1091e992f277889fbac748c2820768ad45f37c5f9e3ca1716**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01851

Dando alcance al memorial¹ radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida al demandado el día 26 de abril de 2023, se **requiere a la parte actora** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b03457508be4489e8b9580e85a31fa5cef8ddff8c75b7feaacd2dbcd3116dcf**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 06, C.1



09-06-20223

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00111

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada JUDY MARCELA HERRERA BARRANTES se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 19 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **24 de mayo de 2023**, quien transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

.- Téngase en cuenta que la demandada ANGELA MARÍA CABRERA SANCHEZ se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **30 de mayo de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por **secretaría** contabilícense los términos que tiene la demandada ANGELA MARÍA CABRERA SANCHEZ para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b235d58da7db7d6ab7e983ad5310105827a4394f6a3610bf6f058f4219521027**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00112

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de MAURICIO PIÑEROS MARTINEZ., y en contra de CARLOS ANDRES ROJAS GUACANEME y CARLOS GERMAN ROJAS MARTINEZ, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de \$ 2.823.703.00 M/Cte., por concepto de saldos pendientes por pagar de cinco (5) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de marzo de 2019 a enero de 2020, tal y como se muestra a continuación:

MES	SALDO CANON DE ARRENDAMIENTO
mar-19	\$ 71.934,00
ago-19	\$ 71.934,00
oct-19	\$ 535.967,00
nov-19	\$ 35.967,00
ene-20	\$ 2.107.901,00
TOTAL	\$ 2.823.703,00

1.2.- Por la suma de \$ 14.143.868.00 M/Cte., por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a MARGARITA PUENTES BENAVIDES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0699e7b0850ed7c611890bfde06e7141adf565a44f91635c5f37084e2ec938**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00119

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANKAMODA S.A.S.**, y en contra de **DISEÑOS Y CONFECCIONES GUSTAVO PARRA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **19.945.273.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fa3c8b1107d264c2ce69c1b0cb6421d1b9acf3fb4a50789bc741d7500f627f**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00121

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 16 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2849987089f9d282d54e131985c71b662b1ff66d8c85f03c19ae89d3699e9922

Documento generado en 23/06/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00155

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **CITY HOUSE AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S.**, y en contra de **HEAVENS FRUITS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de \$ 27.618.280.00 M/Cte., por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses julio a octubre de 2022, a razón de \$6.904.570.00 cada uno.

1.2.- Por la suma de \$ 13.809.140.00 M/Cte., por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento, la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 C.C. y art. 430 C. G. del P., comoquiera que no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora generados respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, con fundamento en lo estipulado en los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil y como quiera que resulta excluyente con el cobro de la cláusula penal, como quiera que, prima facie, comparte el mismo propósito.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, a DANIEL ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1819f93d201b2b675aaf5efca316d6a0e12c027cd08df6a3a770dafc2cc0d028**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00213

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ad942373715053ad8bf2fd8d26e3a74972c83726645269d2a489dc951d639e**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00827

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al lugar de domicilio de la parte demandada. [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]. Adviértase que la importancia de señalar el domicilio reside no solo en la identificación del individuo, sino más bien la definición de la competencia por factor territorial [Art. 28 Núm. 1 C. G. del P.]

1.2.- Aportar copia completa del acta de conciliación presentada como base de ejecución, comoquiera que el ejemplar aportado quedó mal digitalizado, pues no resulta legible. [Numeral 3° del artículo 84 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd1bf58103066c8ee003df62c91f4b2060367078ed00dbcf2e8c2e6b48dde22

Documento generado en 23/06/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**<JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00828

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, y en contra de **SANDRA YOHANNA SANCHEZ ROMERO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$9.076.635.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 1637298, conforme certificado expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval-.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 10 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a **YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.** en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad que actúa en este proceso a través de su representante legal **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc6fe3c5f019f00fc88104d5a10d65d25c4e16cfde8a08ac8d30442e456fa78**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00835

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **HECTOR MIGUEL GARCÍA ROMERO.**, en contra de **DEYANETH RAMOS ORTIZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 15.000.000.00 M/cte., suma que corresponde al capital contenido en la letra de cambio suscrita el 14 de diciembre de 2021, que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea59c600a0a6b62b6e96c09c0dc20dcfe153fb36ed539255543bb4c3745b013f**

Documento generado en 23/06/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>